

**VIGÉSIMO QUINTA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente en cualesquiera de los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la asamblea general, con las formalidades que establece en su parte final la cláusula décimo séptima de estos Estatutos.

**VIGÉSIMO SEXTA.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación.- La liquidación se encomendará a uno o mas liquidadores nombrados por la Asamblea General extraordinaria de socios, fijándose un plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderles.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA.-** El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea, y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases: a).- Concluirán los negocios de la manera que juzguen mas convenientes, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes y derechos de la sociedad que sea necesario vender; b).- Concluirán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la asamblea general ordinaria de socios, sin necesidad de publicación previa alguna; c).- Distribuirán entre los socios, en los términos de ley y de estos estatutos, el activo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la asamblea.

**VIGÉSIMO OCTAVA.-** Durante la liquidación, se reunirá la asamblea general de socios, en los términos que previene el capítulo III de estos estatutos, desempeñando respecto a ella el liquidador, las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponda al gerente o administrador.

**CLAUSULAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El capital social de la sociedad, quedó suscrito y pagado según manifiestan los otorgantes en la siguiente forma:

SOCIO	PARTE SOCIAL	VALOR
Adalberto Rivera López	Una	\$-30,000.00
Domingo Rivera López	Una	\$270,000.00
<b>Total</b>	<b>Dos</b>	<b>\$300,000.00</b>

**SEGUNDA.-** Los comparecientes, considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura como su primera asamblea general ordinaria de socios, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos:

I.- Para el primer ejercicio social se adopta que la Administración de la sociedad estará a cargo de un **Administrador**, designándose para ello al señor **DOMINGO RIVERA LOPEZ**, quien tendrá Poder General para:

A).- Poder general para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las

especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el mandato.- El Apoderado, en forma enunciativa, pero no limitativa, tendrá las siguientes facultades: intentar y desistirse de toda clase de demandas y procedimientos, inclusive para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de cualquier procedimiento, juicio o recurso, inclusive del de amparo, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda. Este Poder General para Pleitos y Cobranzas se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, juntas de conciliación y arbitraje locales o federales y autoridades del trabajo.

B).- Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, 2453 dos mil

